

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

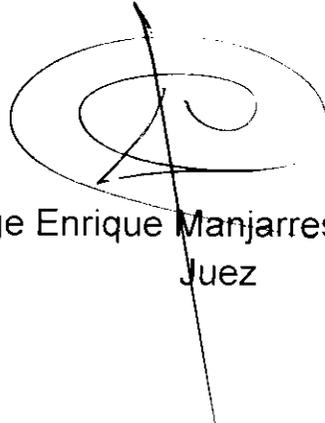
Exp. Verbal (Impugn. Patern.), 73168-31-84-001-2021-00185-00

Para efectos de tener por notificado el demandado Carlos Aníbal Barrero Varón, del auto que admite la demanda en su contra y para el control de los términos de notificación personal y traslado de la demanda, se hace necesario que la parte interesada acredite el envío por medio electrónico del auto que admitió la demanda, tal y como se dispuso en su numeral 3, pues con esto se previene una indebida notificación.

Lo pedido por el vocero judicial de la parte demandante en el memorial que aparece a folio 9, se resolverá en el momento en que se resuelva sobre la práctica de la prueba de genética decretada en el auto que admitió la demanda.

Lo anterior, comuníquese a la parte interesada.

Cúmplase.



Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez